

Sentencia N° 585 de la Sala Constitucional del TSJ. Modificación del Código de Comercio Venezolano



La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), dictó la sentencia número 585, mediante la cual se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 291 del Código de Comercio Venezolano.

A continuación presentamos los aspectos más relevantes de esta nueva normativa:

Vigencia

La Sentencia fue emitida en fecha 12 de mayo de 2015 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Sin embargo, su entrada en vigencia se entiende desde su publicación en Gaceta Oficial No. 40.684, de **fecha 17 de Junio de 2015**.

Ámbito de aplicación

De conformidad con el artículo 335 de la Constitución¹, las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios Constitucionales mediante la su aplicación del control concentrado de la constitucionalidad, son vinculantes y de obligatoria aplicación para el resto de los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

Sobre el artículo del Código de Comercio Venezolano objeto del recurso de nulidad

A continuación citamos el artículo objeto de revisión por la Sala Constitucional:

*Artículo 291: Cuando se abriguen fundadas sospechas de graves irregularidades en el cumplimiento de sus deberes por parte de los administradores y falta de vigilancia de los comisarios, un número de socios que represente **la quinta parte del capital social podrá denunciar los hechos al Tribunal de Comercio, acreditando debidamente el carácter con que proceden.***

El Tribunal, si encontrare comprobada la urgencia de proveer antes de que se reúna la Asamblea, podrá ordenar, luego de oídos los administradores y comisarios, la inspección de los libros de la compañía, nombrando a este efecto, a costa de los reclamante, uno o más comisarios, y determinando la caución que aquellos han de prestar por los gastos que se originen de tales diligencias. El informe de los comisarios se consignara en la Secretaria del Tribunal.

Cuando no resulte ningún indicio de la verdad de las denuncias, así lo declarar el Tribunal, con lo cual terminara el procedimiento².

En caso contrario, acordará la convocatoria inmediata de la Asamblea. Contra estas providencias no se oirá apelación sino en un sólo efecto.

(Destacado nuestro).

Solicitud de Nulidad por Inconstitucionalidad del artículo 291 del Código de Comercio Venezolano

En fecha 7 de abril de 2005, el abogado Pedro Luis Perez Burelli, interpuso ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), un recurso de nulidad por inconstitucionalidad en conjunto con una medida cautelar, contra el artículo 291 del Código de Comercio Venezolano.

El escrito se fundamentó en el carácter restrictivo y violatorio de la redacción del artículo 291 del Código de Comercio Venezolano, por atribuirle un requisito de representación accionaria no menor al veinte por ciento (20%) o la quinta parte (1/5) del capital accionario total, para poder acceder al procedimiento de denuncia contra los administradores de la Sociedad Mercantil a la cual pertenecen, cercenando de esta forma los Principios Constitucionales de la tutela judicial efectiva, igualdad de los individuos ante la Ley y debido proceso, consagrados en los artículos 26, 27 y 21³ de la norma suprema, respectivamente.

Alegatos a la Asamblea Nacional

Por su parte, la representación de la Asamblea Nacional argumentó que la norma bajo revisión no colide con los Principios Constitucionales mencionados, ya que la propia normativa del Código de Comercio Venezolano permite restricciones que, a juicio del Legislador, son necesarias para el resguardo de los derechos de los demás accionistas y el normal funcionamiento de una compañía.

¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No.5.453, en fecha 24 de Marzo del año 2000.

² Artículo 291 del Código de Comercio Venezolano, aprobado por el Congreso Nacional en 1955 y publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 475.

³ Artículos 26, 27 y 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No.5.453, en fecha 24 de Marzo del año 2000.

Alegó a su vez, que los accionistas minoritarios cuya cuantía no represente el veinte por ciento (20%) o la quinta parte (1/5) del capital accionario total, poseen otro mecanismo de denuncia a través del artículo 310 del Código de Comercio Venezolano, el cual establece lo siguiente:

Artículo 310: La acción contra los administradores por hechos de que sean responsables compete a la Asamblea, que la ejerce por medio de los comisarios o de personas que nombre especialmente a tal efecto.

Todo accionista tiene, sin embargo, el derecho a denunciar a los comisarios los hechos de los administradores que crea censurables, y los comisarios deben hacer constar que han recibido la denuncia en su informe a la Asamblea. Cuando la denuncia sea hecha por un número de socios que represente por lo menos la décima parte del capital social, deben los comisarios informar sobre los hechos denunciados.

La representación del décimo se comprueba con el depósito de las acciones por los mismos comisarios, u otra persona notoriamente abonada a juicio de los comisarios. Las acciones permanecerán depositadas hasta que se haya verificado la próxima asamblea.

Si los comisarios reputan fundado y urgente el reclamo de los accionistas que representan el décimo del capital social, deben convocar inmediatamente a una asamblea que decidirá siempre sobre el reclamo.

(Destacado nuestro)

Por último, concluyó la representación de la Asamblea Nacional que, a través de este procedimiento del citado artículo 310 Código de Comercio Venezolano, los accionistas minoritarios tienen garantizado su derecho a denunciar las irregularidades en el ejercicio de las funciones atribuidas a los administradores y al comisario de la empresa.

Decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)

En atención a los alegatos presentados por la parte recurrente y la representación del Poder Legislativo Nacional, el Tribunal consideró que en efecto se evidenciaba una discriminación a los accionistas minoritarios, y que cercenaba su acceso a la justicia establecido en el artículo 26 de la Constitución Venezolana.

Por lo tanto dicho enunciado normativo, en opinión de la Sala, constituye una flagrante violación al principio de la Tutela Judicial Efectiva y contraría la Norma Suprema y los principios en ella establecidos.

Así la Sala Constitucional decide declarar parcialmente con lugar el recurso de nulidad por inconstitucionalidad, y modifica el primer párrafo del artículo 291, quedando de la siguiente forma:

Artículo 291: Cuando se abriguen fundadas sospechas de graves irregularidades en el cumplimiento de sus deberes por parte de los administradores y falta de vigilancia de los comisarios, los socios podrán denunciar los hechos al Tribunal de Comercio, acreditando debidamente el carácter con que proceden. (Destacado nuestro).

De esta forma, queda eliminada el requisito de representar el veinte por ciento (20%) o la quinta parte (1/5) del capital accionario para denunciar las irregularidades descritas en mencionado artículo.

Contactos

Alejandro Gómez
algomez@deloitte.com

Marianne Carrillo
macarrillo@deloitte.com

Departamento de Mercadeo
vemercadeo@deloitte.com

Oficinas

Caracas
Avda. Blandín, Torre B.O.D,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz
Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz
Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia
Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2015 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2015 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1